

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37071

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-041183

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 71731 del 26 de noviembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente la solicitud de patente de invención a la creación denominada "MÉTODO EN UN SISTEMA DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA ACTIVAR UN PROCEDIMIENTO DE CANAL DE ACCESO ALEATORIO, RACH, PARA SOLICITAR RECURSOS DE ENLACE ASCENDENTE EN UN CANAL DE ACCESO ALEATORIO A UN PROGRAMADOR DE ESTACIÓN BASE", y denegó la materia contenida en las reivindicaciones 12 a 14 con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las mismas no cumplen con el requisito de novedad, por tratarse de materia divulgada previamente en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de enero 2013 con el No. 10-041183-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que "...no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto a los documentos citados, en el cual se fundamentó el rechazo de las reivindicaciones 12 a 14 de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El objeto de la presente invención es ofrecer una solución alternativa para activar una solicitud de servicio de enlace ascendente por medio de un procedimiento de canal de acceso aleatorio (RACH) en un sistema de comunicaciones; definir la iniciación de una solicitud RACH relacionada con cambios especificados del búfer en un terminal móvil; ofrecer condiciones de activación para una solicitud de canal de acceso aleatorio con el fin de informar a la estación base sobre cambios particulares en el estado del búfer del terminal. Estos objetos se logran con los métodos, la estación base o el terminal móvil de acuerdo con TODAS las reivindicaciones de la solicitud (...).

Esa así como, los aparatos, es decir, la estación base, la unidad del procesador; la unidad de memoria; la interfaz de comunicación; forman un mismo conjunto y se relacionan todas las reivindicaciones formando un solo conjunto novedoso y con nivel inventivo. Es decir, estos aparatos están protegidos por las reivindicaciones 12-14 que

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37071

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-041183

son novedosos y tienen actividad inventiva sobre los documentos señalados por el examinador D1 y D2..."

Complementando lo anterior, respecto a los documentos D1 y D2 mencionados en la afectación de las características técnicas esenciales de las reivindicaciones independientes 12 y 13 en el examen de patentabilidad, el recurrente comenta que: *"Cuando el examinador ha hecho la comparación de las características técnicas de la invención con los documentos de la técnica anterior, ha utilizado esta misma terminología para hacer su análisis de novedad considerando los documentos de la técnica anterior D1 y D2. Pero esto no significa que por tener algunos elementos o características esenciales los documentos D1 y D2 afecten la novedad de la presente solicitud, puesto que todas las patentes que se relacionan con esta técnica o este tipo de invenciones relativas al campo de las telecomunicaciones, se describen o definen en términos similares a los de la presente invención, y así mismo son evaluadas y en muchos casos concedidas por los examinadores de otros países."*

Adicionalmente, comenta que: *"Los elementos estructurales pueden ser definidos por sus funciones (es decir, medios + declaraciones de función) en el derecho europeo de patentes, así como en otras jurisdicciones, como la Colombiana. Debe notarse que las actuales reivindicaciones del expediente se corresponden con las que se encuentran tramitando en el territorio europeo, las cuales han recibido un Reporte Preliminar Internacional sobre Patentabilidad positivo..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a lo argumentado por el recurrente sobre la novedad de las reivindicaciones 12 a 14, este Despacho comenta que las reivindicaciones independientes 12 y 13 fueron evidentemente anticipadas, debido a que los documentos D1 y D2 divulgan todas y cada una de las características técnicas estructurales reclamadas. Se suma a lo anterior, que persistieron las objeciones de uso en las citadas reivindicaciones respecto a los componentes que intervienen tanto en la estación base como en el terminal móvil así: en cuanto a las características esenciales de la reivindicación 12, el documento D1 enseña un dispositivo de comunicaciones que comprende: un procesador acoplado al receptor para seleccionar uno o más canales a ser usados por el radio para acceso aleatorio para el dispositivo de comunicaciones, usando la información acerca del radio (Pág. 14, reivindicación 18), donde la estación base puede comparar la identificación en un dispositivo de memoria interna (Pág. 12, Párr. 149, líneas 6 y 7). Igualmente, un receptor para captar una señal desde un radio, la cual contiene información sobre el radio (Pág. 13, reivindicación 18) y un transmisor acoplado al procesador para enviar una señal al radio, donde la señal enviada contiene información sobre el o los canales seleccionados (Pág. 14, reivindicación 18). En

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37071

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

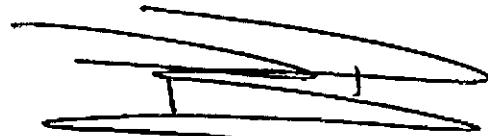
Rad. PCT/10-041183

Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

hrubio@rubiolawyers.com

mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓

Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓